Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | SINCROTRÓN ALBA |
| **Fecha de la evaluación** | 04/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso se efectúa por la División de Administración /Sección de Management Information System (MIS) de la División de Computación, que cuenta con dos personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

En 2020 Sincrotrón Alba recibió 1 solicitud de información. Esta solicitud fue admitida y la resolución correspondiente concedió acceso total a la información solicitada.

No se ha localizado en la web de Sincrotrón Alba información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

Sincrotrón Alba dispone de un enlace específico denominado “Formulario de acceso a la información pública” en su Portal de Transparencia para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del organismo. En este apartado existe un formulario web que también se puede descargar. Además, cita los preceptos de la LTAIBG que regulan este derecho e informa sobre el tratamiento de datos de esta actividad.

Sincrotrón Alba informa sobre dos canales para la presentación de las solicitudes de acceso: electrónico y presencial. También informa que las solicitudes de información podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud, DNI, email de contacto y la modalidad preferida para acceder a la información.

No se incluyen instrucciones, explicaciones o ayudas adicionales, ni se identifica al órgano competente para resolver.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 04/05/2021 se presentó a través del formulario disponible en la web institucional de Sincrotrón Alba una solicitud de acceso a información pública. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del organismo que informa de la recepción de la solicitud de información efectuada.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

* No se dicta resolución expresa. Con fecha 20/05/2021 en respuesta a la solicitud de información, se remite por correo electrónico un fichero con la información.
* En este correo se firma por Transparencia sin más identificación.
* En el correo electrónico de remisión no se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona mediante un fichero Excel, lo que es coherente con el medio señalado por la persona solicitante.
* Se entrega la totalidad de la información solicitada.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha no recibido reclamaciones contra resoluciones de Sincrotrón Alba en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de Sincrotrón Alba presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin más requisitos que la identificación y un correo electrónico.
* La información sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado, Sincrotrón Alba recibió una única solicitud de información en 2020, que fue admitida y para la que se dictó resolución concediendo la totalidad de la información solicitada.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Sincrotrón Alba debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, Sincrotrón Alba dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que ofrece información sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. También proporciona un formulario web y ha habilitado dos canales para la presentación de las solicitudes, aunque informa sobre los medios de contacto con la administración establecidos por la Ley 39/2015

Solo se exige la identificación del solicitante y un correo electrónico de contacto y la aceptación de la política de privacidad, lo que facilita la accesibilidad al ejercicio del derecho.

Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada no se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La información se remite en un fichero adjunto a un correo electrónico que no incluye pie de recurso, careciendo en consecuencia, de información sobre los medios de impugnación en caso de disconformidad con la respuesta proporcionada, cuestión sobre la que tampoco se informa en el Portal de Transparencia de la entidad.

Sincrotrón Alba debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe emitir una resolución expresa – no es suficiente un correo electrónico informando de la remisión de la información - que indique los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

La notificación se efectúa por correo electrónico aunque no se identifica a la persona que la envía ni el cargo que ocupa. La información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato solicitado.

Tal y como establece el artículo 20.1 de la LTAIBG las resoluciones deben notificarse por el órgano competente para resolver. Aunque la resolución se integre en el cuerpo de un correo electrónico y no se entregue en un documento diferenciado, debería estar identificada la persona que la firma y el cargo que ostenta.